



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Abril veintidós (22) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

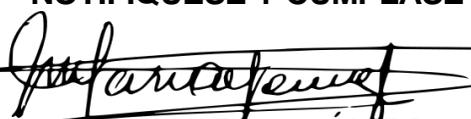
DEMANDANTE	LAIDA CECILIA CEBALLOS SUAREZ.
DEMANDADO	MARCOS GABRIEL BARROS EPIAYU.
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00070-00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares.

1.- **EMBARGO Y RETENCION**, del 30% del salario y demás emolumentos que perciba el demandado señor **MARCOS GABRIEL BARROS EPIAYU** identificado con cédula de ciudadanía **No. 84.078.980**, del contrato de prestación de servicios suscrito con el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-SECCIONAL LA GUAJIRA**, hasta completar la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 23.848.492,783 CENTAVOS)**, más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.

Ofíciense, para su inmediato cumplimiento al respectivo Pagador de que trata el artículo 130 numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito